



ANEXO

Reglamentación Ordenanza Nº 12.852

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y OBJETIVOS

- Art 1°:** Objeto. Sin reglamentar.
- Art 2°:** Alcance. Sin reglamentar.
- Art 3°:** Normativa aplicable. Sin reglamentar.
- Art 4°:** Objetivos. Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES DE HABILITACIÓN

- Art 5°:** Requisitos generales de habilitación. Sin reglamentar.
- Art 6°:** Informe de evaluación de impacto acústico. La evaluación del impacto acústico de una actividad consistirá en estimar los efectos del ruido de la misma con su entorno, basándose en las regulaciones que permitan planificar con antelación medidas de protección acústica o corregir los problemas de ruido de forma eficaz.
- El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a disposición de los interesados un listado no vinculante de profesionales con incumbencia en la materia. La inscripción al mismo, será voluntaria.
- Los informes elaborados serán revisados y evaluados por el Departamento Ejecutivo Municipal según las constataciones realizadas in situ.
- El informe de evaluación de impacto acústico podrá estar constituido hasta por tres tipos de informes, según el tipo de actividad a habilitar:
- Informe de Tiempo de Reverberación: consistirá en presentar el cálculo y la evaluación del TR60 del recinto para determinar si el mismo es apto para el uso que se le quiere dar, obteniendo este parámetro según las recomendaciones de la IRAM 4109-2 y complementarias IRAM 4065 y IRAM 4070.
 - Informe de Impacto Acústico: consistirá en presentar el cálculo y la evaluación del impacto acústico que la actividad genera a su entorno, evaluando las características acústicas del lugar, siguiendo las recomendaciones de la IRAM 4044 y evaluando las emisiones acústicas siguiendo las recomendaciones de la IRAM 4062.
 - Informe de Sistema de Sonido Distribuido: consistirá en presentar los cálculos de la potencia acústica de los altavoces a utilizar, el nivel de presión sonora que estos generan a una determinada distancia en el recinto según los metros cuadrados, junto a un croquis que muestre cómo está distribuido el sistema de sonido en el mismo.



CAPÍTULO III

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
ESPECÍFICOS**

Art 7°: Clasificación. Sin reglamentar.

Art 8°: Locales cuya actividad principal es gastronómica o comercial con expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el local o establecimiento con mesas y sillas.

1. Categoría A: A los fines de la presente reglamentación se entenderá por actividad principal aquella que genera ingresos con carácter periódico y se realiza de manera habitual o repetitiva.

a) Aforo: Sin reglamentar.

b) Zonificación: Sin reglamentar.

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Para esta categoría el informe de evaluación del impacto acústico deberá contener el Informe de Tiempo de Reverberación y el Informe de Sistema de Sonido Distribuido.

c.2) Las conclusiones del informe de impacto acústico serán determinadas luego de la constatación y/o verificación en el lugar por parte del Municipio.

c.3) Sin reglamentar.

d) Condiciones de seguridad: Sin reglamentar.

e) Limpieza de entorno: La persona titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble, así como del correcto mantenimiento de todas aquellas superficies delimitadas para el ejercicio de la actividad económica que ejerza.

f) Horario de funcionamiento: Días y horarios de funcionamiento:

f.1) Sin reglamentar.

f.2) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento.

f.3) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento.

g) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Sin reglamentar.

2. Categoría B: En aquellos casos en que se pretenda cobrar entradas por el desarrollo de la actividad complementaria de música en vivo, se deberá solicitar previamente autorización a la Ventanilla Única de Eventos.

a) La persona responsable de la actividad deberá presentar plan de contingencia para determinar dicho aforo.

b) Zonificación: Sin reglamentar.



00126

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DES. ECONÓMICO - AÑO 2023 - N°

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Para esta categoría el informe de evaluación del impacto acústico deberá contener el Informe de Tiempo de Reverberación, el Informe de Impacto Acústico y el Informe de Sistema de Sonido Distribuido.

c.2) Las conclusiones del informe de impacto acústico serán determinadas luego de la constatación y/o verificación en el lugar por parte del municipio.

c.3) Sin reglamentar.

d) Condiciones de seguridad: Sin reglamentar.

e) Limpieza de entorno: La persona titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble, así como del correcto mantenimiento de todas aquellas superficies delimitadas para el ejercicio de la actividad económica que ejerza.

f) Horario de funcionamiento:

f.1) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento.

f.2) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento.

f.3) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento.

f.4) La programación musical en vivo será permitida sólo dentro del recinto de acuerdo a las condiciones y sugerencias que disponga el profesional en el informe de impacto acústico con respecto al nivel de presión sonora establecido.

g) Sin reglamentar.

h) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Sin reglamentar.

3. Categoría C

En aquellos casos en que se pretenda cobrar entradas por el desarrollo de la actividad complementaria de música en vivo, se deberá solicitar previamente autorización a la Ventanilla Única de Eventos.

a) La persona responsable de la actividad deberá presentar plan de contingencia para determinar dicho aforo

b) Zonificación: Sin reglamentar.

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Para esta categoría el informe de evaluación del impacto acústico deberá contener el Informe de Tiempo de Reverberación, el Informe de Impacto Acústico y el Informe de Sistema de Sonido Distribuido.



DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DES. ECONÓMICO - AÑO 2023 - N°

00126

c.2) Las conclusiones del informe de impacto acústico serán determinadas luego de la constatación y/o verificación en el lugar por parte del municipio.

c.3) Sin reglamentar.

d) Condiciones de seguridad: Sin reglamentar

e) **Limpieza de entorno:** La persona titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble, así como del correcto mantenimiento de todas aquellas superficies delimitadas para el ejercicio de la actividad económica que ejerza.

f) Horario de funcionamiento:

f.1) Finalizado el horario de funcionamiento, deberá cesar por completo la actividad y cerrar el establecimiento al público.

f.2) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento.

f.3) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento.

f.4) La programación musical en vivo será permitida sólo dentro del recinto de acuerdo a las condiciones y sugerencias que el profesional titulado especifique en el informe de impacto acústico con respecto al nivel de presión sonora con ponderación A (dBA) establecido.

g) Los menores de edad solo podrán permanecer después de las 24.00hs con el acompañamiento de una persona mayor de edad.

h) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Sin reglamentar.

4. Paradores de Playa:

a) **Aforo:** sin reglamentar

b) **Zonificación** sin reglamentar

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Para esta categoría el informe de evaluación del impacto acústico deberá contener el Informe de Sistema de Sonido Distribuido.

c.2) En los días en los cuales haya variaciones climáticas, se realizarán mediciones según distancias, condiciones climáticas y otras variables que considere pertinentes a efectos de establecer límites para estos casos, durante el horario en el cual se realice la actividad, para poder detectar posibles cambios y control sobre los límites establecidos, y notificar a quien lo produce.

c.3) Sin reglamentar.

c.4) Sin reglamentar.

d) Condiciones de seguridad: Sin reglamentar.



DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DES. ECONÓMICO - AÑO 2023 - N°

00126

e) **Limpieza de entorno:** La persona titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble, así como del correcto mantenimiento de todas aquellas superficies delimitadas para el ejercicio de la actividad económica que ejerza, según lo establece el contrato de concesión.

f) **Horario de funcionamiento:** finalizado el horario de funcionamiento, deberá cesar por completo la actividad y cerrar el establecimiento al público.

g) **Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad:** Sin reglamentar.

5. Salones de fiesta:

a) **Aforo:** Sin reglamentar.

b) **Zonificación:** Sin reglamentar.

c) **Protección contra la contaminación acústica:**

c.1) Para esta categoría el informe de evaluación del impacto acústico deberá contener el Informe de Tiempo de Reverberación.

Asimismo, en aquellos casos en los cuales el salón cuente con un sistema de sonido permanente y fijo, deberán también presentar el Informe de Sistema de Sonido Distribuido.

En aquellos locales que posean construcciones y/o viviendas y en caso de que se considere necesario, el DEM determinará la presentación del Informe de Impacto Acústico.

c.2) Las conclusiones del informe de impacto acústico serán determinadas luego de la constatación y/o verificación en el lugar por parte del Municipio.

c.3) Sin reglamentar.

d) **Condiciones de seguridad:** Sin reglamentar.

e) **Limpieza de entorno:** La persona titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble, así como del correcto mantenimiento de todas aquellas superficies delimitadas para el ejercicio de la actividad económica que ejerza.

f) **Horario de funcionamiento:** finalizado el horario de funcionamiento, deberá cesar por completo la actividad y cerrar el establecimiento al público.

g) A los fines de desarrollar la actividad de baile matiné, se deberá solicitar la autorización para su realización a través de la Ventanilla Única de Eventos, completando el formulario y abonando los tributos correspondientes. Dicha autorización expedida por VUE, será requisito excluyente para realizar esta actividad y deberá ser exhibida ante el requerimiento de la autoridad de control competente.

De acuerdo a los resultados derivados del análisis de esta solicitud se determinarán las contrataciones de servicios municipales necesarias y los protocolos de seguridad.

h) A los fines de desarrollar eventos públicos con cobro de entradas o derecho de espectáculo, se deberá solicitar la autorización para su realización a través de la Ventanilla Única de Eventos,



DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DES. ECONÓMICO - AÑO 2023 - Nº

00126

completando el formulario y abonando los tributos correspondientes. Dicha autorización expedida por VUE, será requisito excluyente para realizar esta actividad y deberá ser exhibida ante el requerimiento de la autoridad de control competente.

De acuerdo a los resultados derivados del análisis de esta solicitud se determinarán las contrataciones de servicios municipales necesarias y los protocolos de seguridad.

h.1) Sin reglamentar.

h.2) Sin reglamentar.

h.3) Sin reglamentar.

i) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Sin reglamentar.

Art 9°: Espacios Culturales

Los Espacios Culturales estarán divididos en dos grandes categorías según los servicios que ofrezcan: Espacio Cultural con actividad gastronómica complementaria y Espacio Cultural sin actividad gastronómica complementaria. Entiéndase por Espacios Culturales con actividad gastronómica complementaria a aquellos espacios que cuenten con cocina o recinto para la elaboración gastronómica.

a) Aforo: Sin reglamentar.

b) Zonificación: Sin reglamentar.

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Para esta categoría el informe de evaluación del impacto acústico deberá contener el Informe de Tiempo de Reverberación y el Informe de Sistema de Sonido Distribuido. Para aquellos casos en que se considere, además deberá contener también el Informe de Impacto Acústico.

c.2) Las conclusiones del informe de impacto acústico serán determinadas luego de la constatación y/o verificación en el lugar por parte del municipio.

c.3) Sin reglamentar.

d) Condiciones de seguridad: Sin reglamentar.

e) Limpieza de entorno: La persona titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble, así como del correcto mantenimiento de todas aquellas superficies delimitadas para el ejercicio de la actividad económica que ejerza.

f) Horario de funcionamiento:

f.1) Finalizado el horario de funcionamiento, deberá cesar por completo la actividad y cerrar el establecimiento al público.

f.2) Finalizado el horario de funcionamiento, deberá cesar por completo la actividad y cerrar el establecimiento al público.

f.3) Sin reglamentar.



00126

DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DES. ECONÓMICO - AÑO 2023 - N°

f.3.a) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento

f.3.b) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento

f.4) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento

f.5) Finalizado el horario de funcionamiento establecidos, deberá cesar por completo la actividad y cerrar el establecimiento al público.

f.6) Finalizado el horario de funcionamiento, el espacio deberá quedar completamente inutilizado y libre de toda persona ajena al establecimiento

g) Programación: Los Espacios Culturales, deberán enviar la programación semanal a la Secretaría de Educación y Cultura, y/o el área que en su futuro la reemplace, con siete (7) días de antelación, a fines de verificar el cumplimiento del presente inciso y la inclusión de la programación en la Agenda Cultural de la Municipalidad.

h) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Sin reglamentar.

Art 10°: Actividad principal de baile y música en vivo

- 1. Discotecas matiné:** Sin Reglamentar.
- 2. Discotecas para mayores:** Sin Reglamentar.

a) Aforo: Sin reglamentar.

b) Zonificación: Sin reglamentar.

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Para esta categoría el informe de evaluación del impacto acústico deberá contener el Informe de Tiempo de Reverberación y el Informe de Sistema de Sonido Distribuido. Para aquellos casos en que se considere necesario, además deberá contener el Informe de Impacto Acústico.

c.2) Las conclusiones del informe de impacto acústico serán determinadas luego de la constatación y/o verificación en el lugar por parte del municipio.

c.3) Sin reglamentar.

d) Condiciones de seguridad:

d.1) Seguridad Interna

d.1.a) Sin reglamentar.



DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DES. ECONÓMICO - AÑO 2023 - N°

00126

d.1.b) El personal de Policía de la Provincia deberá prestar funciones cada vez que haya actividad en el establecimiento. Asimismo, se deberá presentar la contratación del servicio adicional toda vez que le sea requerido por la autoridad de control.

d.2) Sistema de Seguridad y preservación del entorno:

d.2.a) El protocolo de seguridad del entorno exterior e inmediaciones se deberá presentar con frecuencia anual a la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana y/o la que en su futuro la reemplace.

d.2.b) Se deberán contratar mediante el sistema de Servicios a Terceros, el personal municipal necesario para garantizar el correcto desarrollo de la actividad. La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana y/o la que en su futuro la reemplace, determinará el o los servicios y la cantidad de inspectores a contratar.

d.3) Sin reglamentar.

d.4) Sin reglamentar.

e) **Limpieza de entorno:** El titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble.

f) **Horarios de funcionamiento:** Sin reglamentar.

g) **Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad:** Sin reglamentar.

Art 11°: Actividades realizadas en instalaciones pertenecientes a personas jurídicas privadas sin fines de lucro.

a) **Aforo:** Sin reglamentar.

b) **Zonificación:** Sin reglamentar.

c) Protección contra la contaminación acústica:

c1) Sin reglamentar.

c2) Sin reglamentar.

c3) Sin reglamentar.

c4) Sin reglamentar.

d) **Condiciones de seguridad:** Sin reglamentar.

e) **Limpieza de entorno:** El titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble.

f) **Horario de funcionamiento:** Sin reglamentar.

g) **Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad:** Sin reglamentar.

Art 12°: Locales de actividades recreativas y/o esparcimiento.



DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DES. ECONÓMICO - AÑO 2023 - Nº

00126

1. Salas de Cine: Sin reglamentar

a) Aforo: Sin reglamentar.

b) Zonificación: Sin reglamentar.

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Para esta categoría será requisito obligatorio para la habilitación la presentación del informe de evaluación del impacto acústico, que contenga el Informe de Tiempo de Reverberación.

c.2) Las conclusiones del informe de impacto acústico serán determinadas luego de la constatación y/o verificación en el lugar por parte del municipio.

c.3) Sin reglamentar.

d) Condiciones de seguridad: Sin reglamentar.

e) Limpieza del entorno: Sin reglamentar.

f) Horario de funcionamiento: Sin reglamentar.

g) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Sin reglamentar.

2. Sala de entretenimiento: Sin reglamentar.

a) Aforo: Sin reglamentar.

b) Zonificación: Sin reglamentar.

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Para esta categoría será requisito obligatorio para la habilitación la presentación del informe de evaluación del impacto acústico, que contenga el Informe de Tiempo de Reverberación y el Informe de Sistema de Sonido Distribuido. Para aquellos casos en que se considere necesario, además deberá contener el Informe de Impacto Acústico.

c.2) Las conclusiones del informe de impacto acústico serán determinadas luego de la constatación y/o verificación en el lugar por parte del municipio.

c.3) Sin reglamentar.

d) Condiciones de seguridad: Sin reglamentar.

e) Limpieza: El titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble.

f) Horario de funcionamiento: Sin reglamentar.

g) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Sin reglamentar.

3. Circos: Sin reglamentar.



DECRETO D.M.M. - SEC. DE PRODUCCIÓN Y DES. ECONÓMICO - AÑO 2023 - Nº

00126

a) **Aforo:** Sin reglamentar.

b) **Zonificación:** Sin reglamentar.

c) **Protección contra la contaminación acústica:**

Para aquellos casos en que se considere necesario, el DEM podrá solicitar el Informe de Impacto Acústico para su habilitación.

d) **Condiciones de seguridad:** Sin reglamentar.

e) **Limpieza de entorno:** La persona titular y/o responsable deberá mantener la higiene del espacio público frente al inmueble, así como del correcto mantenimiento de todas aquellas superficies delimitadas para el ejercicio de la actividad económica que ejerza.

f) **Horario de funcionamiento:** Sin reglamentar.

g) **Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad:** Sin reglamentar.

4. **Parques de diversiones:** Sin reglamentar.

a) **Aforo:** Sin reglamentar.

b) **Zonificación:** Sin reglamentar.

c) **Protección contra la contaminación acústica:**

c.1) En los días en los cuales haya variaciones climáticas, se realizarán mediciones según distancias, condiciones climáticas y otras variables que considere pertinentes a efectos de establecer límites para estos casos, durante el horario en el cual se realice la actividad, para poder detectar posibles cambios y control sobre los límites establecidos, y notificar a quien lo produce.

c.2) Sin reglamentar.

c.3) En los casos de parques de diversiones que no se instalen en forma permanente y si el DEM lo considera pertinente, podrá solicitar el Informe de Impacto Acústico para su habilitación.

d) **Condiciones de Seguridad:**

A los fines de acceder a la autorización para el funcionamiento temporal de un parque de diversiones, deberán presentar la solicitud correspondiente en el Centro Único de Atención a Empresas y/o el que en su futuro lo reemplace. Este área determinará cuáles serán los informes requeridos que garanticen las óptimas condiciones de seguridad de los dispositivos de entretenimiento.

e) **Limpieza de entorno:** La persona titular del establecimiento será responsable de la limpieza y correcto mantenimiento de todas aquellas superficies delimitadas para el ejercicio de la actividad económica que ejerza. En caso de realizarse en un espacio público, el mismo deberá ser devuelto en las mismas condiciones en que fuera cedido.